

Contrato de aprendizaje

El contrato de aprendizaje se da cuando el empleador se obliga a enseñar el oficio e industria al que aprende.

El contrato de aprendizaje tiene las siguientes características

1. Debe ser refrendado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
2. Se celebra por escrito.
3. No puede exceder a los dos (2) años.
4. Puede ser con o sin retribución.

Contrato de enganche

Su objeto es la contratación de trabajadores por una persona distinta del empleador. Generalmente es dado para labores alejadas del lugar de residencia del trabajador.

AEB
ASESORATE
EN BOLIVIA